

EN LO PRINCIPAL: Interpone demanda por infracción del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211 en contra de entidad financiera que indica, solicitando providencia urgente. EN EL PRIMER OTROSÍ: Solicita medida cautelar. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Se tengan por acompañados documentos que indica, con citación. EN EL TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. EN EL CUARTO OTROSÍ: Designa receptor judicial. EN EL QUINTO OTROSÍ: Asume patrocinio y poder y acredita personería.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ESTEBAN VILCHEZ CELIS, abogado, RUT N° 10.273.346-0, con domicilio en calle Rosario Norte N° 615, oficina 1104, comuna de Las Condes, actuando en representación convencional, según se acreditará, de **OKANE CAPITAL SpA.**, sociedad del rubro financiero, RUT N° 76.824.018-3, domiciliada en calle El Otoño N° 196, comuna de Lampa, Región Metropolitana, representada legalmente por don **MATÍAS SILVA JOHNSON**, egresado de la carrera de ingeniería civil industrial en tecnologías de la información, chileno, soltero, RUT N° 18.932.936-9, del mismo domicilio anterior, a este H. Tribunal, con respeto, digo:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 N° 1 y 19 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 211 de 1973, sobre defensa de libre competencia, vengo en interponer demanda en contra del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, RUT N° 97.080.000-K, representada por don **ALBERTO SCHILLING REDLICH**, RUT N° 534.006-9, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 220, en la ciudad y comuna de Santiago, a objeto de que se declare que la demandada ha incurrido en el tipo universal antimonopólico contenido en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, al ejecutar conductas anticompetitivas que constituyen abuso de su posición de dominio colectivo y al efectuar una explotación abusiva exclusoria de su posición dominante,

con el objeto de impedir, restringir y entorpecer la competencia en los mercados afectados.

Fundamento la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer.

A.- LOS HECHOS.

A.1.- El mercado de las criptomonedas y sus diferentes agentes.

El mercado de las criptomonedas ha tenido un desarrollo creciente. Se trata de monedas virtuales, que pueden ser objeto de compra y venta al igual que cualquier otra divisa tradicional, como los dólares o los euros. La gran diferencia es que estas criptomonedas no se encuentran controladas por los gobiernos de los diferentes países ni por instituciones financieras, sino que funcionan dentro de un mercado estrictamente privado y autorregulado.

Surgieron como una alternativa a los medios de pago tradicionales y, de hecho, en los últimos años ha aumentado notablemente su aceptación como forma de pago.

Para entender la operación de este mercado, es importante comprender el concepto de arbitraje y la forma en que funciona en este mercado. Esta es, precisamente, la actividad que desarrolla mi representada.

En palabras simples, el arbitraje consiste en la compra y venta de un activo en orden a obtener un beneficio a causa de la diferencia de precio del activo en dos mercados diferentes. Es una operación que obtiene beneficios a partir de la diferencia de precios de instrumentos financieros similares o idénticos en diferentes mercados. El arbitraje existe como resultado de las ineficiencias de los mercados y, por lo tanto, no existiría si todos los mercados fueran perfectamente eficientes.

El arbitraje no es solamente legal, sino que también es considerado útil para los mercados en la medida en que ayuda a promover la eficiencia en ellos y también les provee de liquidez.

El arbitraje se presenta cuando un activo es comprado en un mercado y simultáneamente vendido en otro a un precio más alto, lo que significa un beneficio sin riesgos para quien efectúa esta operación. El arbitraje constituye un mecanismo que asegura que los precios no se alejen sustancialmente de su justo valor por periodos largos. Gracias a los avances en la tecnología, ha llegado ser extremadamente difícil obtener beneficios sobre la base de los errores de precios en los mercados. Muchos intervinientes han establecido sistemas computarizados para vigilar las fluctuaciones en instrumentos financieros similares. Cualquier ineficiencia suelen ser detectadas rápidamente y la oportunidad es frecuentemente eliminada en cuestión segundos. El arbitraje es una fuerza necesaria en los mercados financieros.

En el mundo de las criptomonedas ciertamente estamos más cerca del Forex, que es una actividad de transacción de monedas fiduciarias. Las criptomonedas, como cualquier divisa, experimenta alzas y bajas en sus precios en los diferentes mercados locales. De este modo, en un caso hipotético, una criptomoneda puede aumentar su valor en el mercado canadiense y disminuirlo en el holandés, aumento y baja que, por ejemplo, es posible determinar cuando la criptomoneda es transformada a euros o dólares. De este modo, siguiendo con la hipótesis, en un momento dado comprar una criptomoneda en Holanda y luego venderla en Estados Unidos (asumir una posición "larga") puede generar un beneficio económico proporcional a la diferencia entre el valor de compra (menor) en Holanda y el valor de venta (mayor) en Estados Unidos. Es decir, se trata del clásico beneficio de quien compra más barato aquello que vende más caro.

Ahora bien, para cualquier persona resulta virtualmente imposible reaccionar oportunamente a las fluctuaciones de los precios de las criptomonedas en

los diferentes mercados y, de este modo, efectuar ventas o compras que le permitan obtener los beneficios que se han venido explicando. Lo anterior es precisamente lo que realizan empresas como OKANE CAPITAL SpA al desarrollar soluciones tecnológicas que permitan reaccionar de inmediato a tales fluctuaciones, **que trae, además, el beneficio de nivelar los mercados y contribuir a superar sus ineficiencias.**

En tal sentido, es importante comprender el papel de dos actores relevantes: los denominados “exchanges” y las empresas que, como OKANE CAPITAL SpA, desarrollan el denominado “arbitraje de criptomonedas”, actividad a la que ya nos hemos estado refiriendo.

Los “exchanges”, “brokers” o, simplemente “casas de cambio”, ofrecen plataformas digitales que hacen posible concretar las compras o ventas de criptomonedas, percibiendo un porcentaje del valor de cada compra o venta realizada en sus plataformas.

En el caso de OKANE CAPITAL SpA, la operación consiste en transformar moneda nacional que se encuentra disponible en su cuenta corriente en pesos a dólares, los que posteriormente son enviados por el propio banco BICE a una cuenta corriente de un exchange internacional o broker (en las últimas operaciones, esta remesa se efectuaba a la cuenta corriente en dólares que abrió OKANE CAPITAL SpA en el banco Silvergate Bank, en California). En cuanto esos dineros se encuentran disponibles en el extranjero, los algoritmos de OKANE CAPITAL SpA detectan las diferencias de precios de una misma criptomoneda en dos mercados diferentes en tiempo real. En ese momento se procede a realizar una compra y venta prácticamente simultánea (arbitraje), obteniendo el beneficio de la diferencia entre el precio de compra y el de venta. Efectuada la venta de las criptomonedas en el segundo mercado a un precio mayor – que es el beneficio de esta operación –, se solicita al broker nacional que efectúe el abono del capital a la cuenta corriente en pesos que OKANE CAPITAL SpA posee en Chile.

Concluido el proceso que se ha descrito, en muchas ocasiones este ciclo se repite una, dos o hasta tres veces en el mismo día, lo que provoca que formalmente aparezcan sucesivos abonos que, en el curso de un mes, pueden alcanzar altas cifras pero que, en la realidad, responden solo al mismo capital que ha repetido muchas veces el ciclo que hemos descrito. La incomprensión de este proceso por parte del banco BICE es lo que lo lleva a creer que los abonos responden efectivamente a movimientos enormes de dinero que, en realidad, reflejan únicamente el ciclo que el mismo capital efectúa del modo que hemos descrito.

Por su parte, las empresas que realizan el denominado “arbitraje” (en este caso, de los activos digitales denominados *criptomonedas*) se caracterizan por el desarrollo de complejos algoritmos de alta frecuencia que permiten detectar “ineficiencias” en mercados emergentes (como el chileno) y en mercados internacionales de mayor entidad. Una “ineficiencia” significa que existe una diferencia en el precio del mismo activo financiero en dos mercados diferentes. Esta diferencia es la que permite, por ejemplo, comprar a bajo precio en un mercado y vender en un precio superior en otro, generando así un beneficio económico. **Es muy importante señalar que el arbitraje de activos digitales no es un servicio para terceros, sino una actividad de la empresa para su beneficio propio y exclusivo.** El arbitraje, en consecuencia, no está pensado como un servicio a terceros por el que se cobren comisiones de ninguna clase, sino como una actividad propia.

A.2.- OKANE CAPITAL SpA y su intervención en el mercado.

Teniendo presente todo lo explicado previamente, es fundamental comprender que OKANE CAPITAL SpA es una empresa dedicada al arbitraje de activos digitales, que es la actividad con la cual espera obtener legítimas ganancias merced, especialmente, a los esfuerzos de desarrollo tecnológico para elaborar los algoritmos eficientes en la detección de las oportunidades para adquirir o vender

criptomonedas. Se trata, pues, de una actividad perfectamente lícita. La mayor o menor falta de regulación legal de esta actividad, evidentemente no la transforma en una actividad ilícita ni mucho menos en una que sea *per se* sospechosa y que autorice la adopción de medidas discriminatorias como la adoptada por el banco BICE y a la que haremos referencia en detalle más adelante.

OKANE CAPITAL SpA, no presta servicios a terceros y tampoco recibe de ellos honorarios por concepto alguno. Los dineros que emplea OKANE CAPITAL SpA son *proprios*, si bien parte de ellos han sido obtenidos gracias a préstamos o mutuos de dinero que se pagan normalmente a los acreedores.

La secuencia de las operaciones de OKANE CAPITAL SpA es la siguiente:

- (i) Compra de divisa extranjera (dólares o euros), utilizando pesos chilenos a través de la mesa de cambio del banco BICE.
- (ii) El banco BICE efectúa el envío de la remesa mediante el protocolo SWIFT a las cuentas bancarias que poseen en el extranjero los brokers internacionales (exchanges)¹.
- (iii) Una vez disponibles esos recursos en las cuentas bancarias de los exchanges en Estados Unidos, comienza a correr el algoritmo y OKANE CAPITAL SpA se encuentra en condiciones de adquirir en ese mercado criptomonedas a través de la plataforma suministrada por el exchange.
- (iv) Cuando el algoritmo detecta la oportunidad de arbitraje (la compra o venta de los activos digitales que presentan diferencias en diversos mercados que permiten obtener un beneficio, según los mecanismos que ya se han explicado), se procede a realizar una compra y venta

¹ Actualmente, estas remesas se dirigen a la cuenta corriente que OKANE CAPITAL SpA posee en el Silvergate Bank, en California.

prácticamente simultánea (arbitraje), obteniendo el beneficio de la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

- (v) Efectuada la venta de las criptomonedas en el segundo mercado a un precio mayor – que es el beneficio de esta operación –, se solicita al broker nacional que efectúe el abono del capital a la cuenta corriente en pesos que OKANE CAPITAL SpA posee en Chile.
- (vi) El broker realiza la transferencia de fondos a la cuenta corriente de OKANE CAPITAL SpA, iniciándose nuevamente el ciclo. Esto es lo que explica que el monto del dinero que se moviliza en las cuentas de OKANE CAPITAL SpA sea muy superior a los dineros que efectivamente se posee en esas cuentas.

OKANE CAPITAL SpA, en la actualidad, transa con las siguientes criptomonedas: BTC, ETH, XLM, XRP, LTC, EOS, BCH, TRX, DAI, y DASH. Y los brokers internacionales hacia los que se efectúan remesas son KRAKEN y OKCOIN.

OKANE CAPITAL SpA, a través de sus operaciones, que entregan liquidez a los mercados, permite que estos mejoren en varias dimensiones:

- Se mejora la oferta y la demanda disponible para un activo, lo que permite a los participantes obtener precios justos, disminuyendo la diferencia entre lo ofertado y lo demandado (diferencia conocida también como “spread”), permitiéndoles revertir una posición sin tener pérdidas considerables
- Se entrega profundidad al mercado, lo que hace que sea menos volátil, ya que puede absorber órdenes de volúmenes más grandes sin tener un impacto considerable en el precio
- Se entrega inmediatez, permitiendo que las ofertas y demandas por un activo sean concretadas con mayor frecuencia

Dados los beneficios anteriores, es que la competencia sistemática entre arbitadores (como OKANE CAPITAL SpA) genera un círculo virtuoso para el mercado, con un impacto positivo para todos sus participantes.

OKANE CAPITAL SpA, desde el año 2018, contribuye enormemente en la propulsión de los mercados de criptomonedas mediante los mecanismos y beneficios ya mencionados. Llega a ser tan importante su participación en Chile que existen días en los cuales aporta hasta un 50% del movimiento agregado entre Buda.com, Cryptomkt y OrionX (las casas de cambio más importantes del país). En lo que va del presente año 2020, OKANE CAPITAL SpA, ha entregado cerca de 32 millones de dólares en liquidez a los mercados chilenos, de modo que su aporte es relevante.

No está demás mencionar que, dado el nivel de innovación que presentan los sistemas y algoritmos desarrollados por OKANE CAPITAL SpA, y los beneficios que entregan al desarrollo de estos nuevos mercados emergentes, es que han sido seleccionados por Start-Up Chile, aceleradora de emprendimientos líder en LATAM y que se encuentra dentro de las mejores diez del mundo, fundada por el gobierno de Chile y apoyada por CORFO.

Teniendo en consideración la importancia mencionada de OKANE CAPITAL SpA en los mercados de criptomonedas, de todos modos es necesario destacar que todas sus operaciones son realizadas con capital propio, la cual proviene de ocho préstamos obtenidos en plena conformidad de la ley chilena, pagando los correspondientes impuestos de timbre y estampilla.

Lo anterior, sumado al alto nivel de autorregulación por parte de OKANE CAPITAL SpA, que cuenta con sistemas de registro y seguimiento para cada transacción que sus sistemas realizan, hace que sea extremadamente fácil poder demostrar que los fondos tienen un origen lícito y que no se emplean en ninguna operación ilícita como las señaladas en la Ley N° 20.393.

Si bien OKANE CAPITAL SpA no entrega servicios a terceros de forma directa, sí genera un impacto considerable para el bienestar y sustentabilidad de estos mercados. Por lo tanto, el cierre de sus productos en el Banco BICE implica una grave afectación al crecimiento y correcto funcionamiento de los mercados.

Es muy importante tener presente que la tecnología blockchain está revolucionando la industria financiera debido la eficiencia, transparencia y seguridad con la que permite transferir valor entre distintas partes sin la necesidad de un intermediario. El banco, al cerrar las cuentas de pymes como OKANE CAPITAL SpA, que están operando con criptomonedas de manera lícita y transparente, está impidiendo el desarrollo de la innovación en el mundo financiero lo cual es una amenaza latente para su negocio.

A.3.- La decisión unilateral del Banco BICE.

El 31 de agosto de 2020, el banco solicitó a mi representada información adicional acerca de sus actividades.

A continuación, se inserta el correspondiente correo electrónico enviado por doña Carolina Campusano Mascaró, ejecutiva de cuentas de la señalada entidad bancaria:

On Mon, Aug 31, 2020 at 10:17 AM Campusano Mascaró Carolina <carolina.campusano@bice.cl> wrote:
Estimados Tomas y Matias,

Junto con saludar, le comunicamos que hemos detectado un cambio relevante en el comportamiento transaccional de su cuenta corriente N° 22-00188-4. Como consecuencia de ello, y en cumplimiento de la normativa que nos resulta aplicable como entidad regulada, le agradeceremos nos proporcione a la brevedad posible, y en todo caso a más tardar el día 8 de septiembre, los siguientes antecedentes con la respectiva documentación de respaldo:

- Describir detalladamente la actividad comercial que desarrolla y modelo de negocio que genera los ingresos (tipo y nombre de productos comercializados, mercado objetivo).
- Adjuntar declaración anual de impuestos del periodo 2018-2019 y los 12 últimos IVAS.
- Adjuntar balance y estado de resultado firmados por algún contador facultado para los años 2018-2019 y pre balance 2020.
- Explicar detalladamente la relación comercial con cada una de las siguientes empresas:

BUDA COM SPA

CRYPTOMKT SPA
ORIONX SPA
SURBTC SPA
PAYWARD JAPAN K.K.
PRIME TRUST LLC
PAYWARD PTE LTD
OKCOIN TECHNOLOGY COMPANY LIMITED

- Adjuntar facturas de respaldo y contrato de prestación de servicios con las empresas señaladas en el documento "Abonos por transferencias electronicas.pdf".
- Explicar (I) Propósito de las operaciones señaladas en el archivo adjunto "Cargos por transferencias electronicas.pdf"; (II) explicar el motivo del fraccionamiento de las operaciones por MM\$5 realizadas el mismo día; y (III) adjuntar facturas de respaldo y contrato de prestación de servicios con las empresas señaladas en el documento.
- Explicar (I) Propósito de las operaciones señaladas en el archivo adjunto "Remesas al exterior.pdf"; (II) explicar el motivo del fraccionamiento de las operaciones por MM\$39 realizadas el mismo día; y (III) adjuntar facturas de respaldo y contrato de prestación de servicios con las empresas señaladas en el documento.

Hacemos presente a usted que, a partir de las respuestas y respaldos que sean entregados, nuestro Banco podrá formular nuevas consultas, pedir aclaraciones y/o complementaciones.

Quedo atenta.

Saludos,



Carolina Campusano Mascaró
Ejecutiva de Cuentas Banca Personas

Banco BICE | Av. La Dehesa 1201 | Fono: 22 6318022 | email: carolina.campusano@bice.cl

El día 1 de septiembre de 2020, se contestó todas estas inquietudes de manera detallada, según el correo electrónico que se inserta a continuación:

De: Matias Silva <msilvaj3@gmail.com>

Enviado el: martes, 1 de septiembre de 2020 02:53 p. m.

Para: Campusano Mascaró Carolina <carolina.campusano@bice.cl>

CC: Tomas Villanueva <tomas.villanueva@gmail.com>; Carrasco Espinosa Paula <paula.carrasco@bice.cl>

Asunto: Re: BICE requerimiento información.

ADVERTENCIA: Este es un email externo, favor verifique el remitente, no descargue archivos adjuntos de remitentes desconocidos, no haga click en enlaces. Ante sospechas reporte a Seguridad de la Información a sdi@bice.cl

Hola Carolina,

Feliz de transparentar todo. Voy a ir respondiendo punto por punto.

1. Describir detalladamente la actividad comercial que desarrolla y modelo de negocio que genera los ingresos (tipo y nombre de productos comercializados, mercado objetivo).

Okane Capital es una empresa que realiza arbitraje de activos digitales. Es decir, detectamos y aprovechamos ineficiencias en los mercados emergentes (por ahora sólo Chile) y mercados grandes/internacionales (EEUU). Estas ineficiencias significa que existe una diferencia en el precio del mismo activo financiero pero en dos mercados diferentes, pudiendo comprar (bajo) y vender (alto) de manera simultánea y obteniendo así un profit de bajo riesgo.

En la práctica, los mercados nunca son perfectos y suelen existir estas diferencias. Sin embargo, es difícil detectarlas a simple vista y es necesario utilizar algoritmos que las detecten y que logren ejecutar la compra y venta en fracciones de segundos (para mitigar el riesgo de que cambien los precios). Esto es justamente lo que hacemos nosotros, desarrollamos algoritmos de alta frecuencia que nos permiten aprovechar estas oportunidades y llevar un control de nuestras operaciones. Por lo tanto, nuestro modelo de negocio que genera los ingresos es el arbitraje propiamente tal. Producto de nuestras operaciones los mercados se nivelan (los precios se igualan) lo cual es positivo para la gente que transa estos activos, ya que entrega liquidez a estos mercados.

Somos una empresa que NO presta servicios a terceros y, por consiguiente, no recibimos ni utilizamos dinero de terceros. Solo administramos dinero propio, levantado a través de deuda firmando pagarés ante notario (adjuntos). Habiendo dicho esto, aprovecho para explicar cómo funcionan nuestras operaciones (flujo):

1. Compramos divisa extranjera (USD o EUR) utilizando pesos chilenos
2. Enviamos estas divisas al extranjero (EEUU) hacia algún broker digital donde se realizan las compras de los activos
3. Una vez recibido los dólares en el extranjero, ya podemos hacer compras/ventas en ese lugar y, por lo tanto, comienzan a correr nuestros algoritmos en busca de ineficiencias (explicadas anteriormente)
4. Cuando se detecta una oportunidad de arbitraje, se procede a realizar la compra (extranjero) y la venta en alguno de los brokers chilenos
5. Habiendo realizado la venta procedemos a solicitar un abono de nuestro capital (percibido por esta venta) al broker correspondiente
6. El broker local realiza una transferencia de fondos a nuestra cta corriente y comienza el ciclo nuevamente (razón por la cual nuestro volumen mensual es muy superior a nuestros fondos administrados)

El flujo mencionado es bidireccional, es decir, se realizan tanto compra como venta en los distintos mercados.

Los activos que transamos son (por el momento): BTC, ETH, XLM, XRP, LTC, EOS y BCH. Todos activos basados en blockchain, por lo cual cuentan con una alta trazabilidad y transparencia.

2. Adjuntar declaración anual de impuestos del periodo 2018-2019 y los 12 últimos IVAS.

Adjunto la declaración anual de los periodos 2018-2019 y la carpeta tributaria con los IVAS. Cabe destacar que, como la mayoría de los emprendimientos, los primeros años tuvimos más costos que ingresos debido a que estábamos en pleno proceso de desarrollo de nuestros algoritmos/sistemas. Este año ya logramos despegar, fuimos seleccionados por Start-Up Chile y ya tenemos más ingresos que gastos. En cuanto a los IVAS, dado que no prestamos ningún tipo de servicio a terceros tampoco emitimos boletas/facturas, por lo que podrán ver que los formularios F29 solo llevan el pago asociado a las boletas de honorarios.

3. Adjuntar balance y estado de resultado firmados por algún contador facultado para los años 2018-2019 y pre balance 2020.

Adjunto balance 2018 y 2019 firmados. Solicité a los contadores que armen el pre-balance 2020.

4. Explicar detalladamente la relación comercial con cada una de las siguientes empresas:

Cada una de las empresas listadas a continuación son casas de cambio (brokers/exchanges) de los activos mencionados. Algunas son nacionales y otras internacionales. Por lo tanto, nuestra relación comercial con estas empresas es la misma para todas ellas, analizamos la oferta/demanda que existe en estas plataformas digitales y detectamos si existe diferencia entre ellas. Dado que estas empresas disponen los mercados, es ahí donde ocurren las compras/ventas y, por ende, estas empresas nos prestan servicio a nosotros, les pagamos un porcentaje por cada compra/venta que realizamos en sus plataformas.

Como se mencionó en el punto (1) hay dos partes de nuestro flujo en las cuales estas empresas actúan:

1. Cuando les transferimos dinero (dólares/euros a los internacionales y pesos a los nacionales) permitiéndonos realizar compras
2. Cuando realizamos ventas, generamos dinero el cual luego es transferido a nuestra cta corriente (una vez solicitado)

a. BUDA COM SPA

Exchange local (chileno). Son los más grandes teniendo ~60% del mercado nacional

b. CRYPTOMKT SPA

Exchange local (chileno). Segundos más grandes ~30% del mercado nacional

c. ORIONX SPA

Exchange local (chileno). Son los más chicos teniendo ~10% del mercado nacional

d. SURBTC SPA

Esta empresa era la razón social previa de BUDA COM SPA. En 2018 cambiaron de SURBTC SPA a BUDA COM SPA

e. PAYWARD JAPAN K.K.

Exchange internacional, su nombre de fantasía es KRAKEN. Son top 5 a nivel mundial y tienen más de 4 millones de clientes. Esta empresa es su entidad en Japón y en 2018 era su única entidad que permitía recepción de dólares

g. PAYWARD PTE LTD

Esta es la entidad americana de KRAKEN. Habilitaron la recepción de dólares posterior a la entidad de Japón

h. OKCOIN TECHNOLOGY COMPANY LIMITED

Exchange internacional, su nombre de fantasía es OKCOIN

f. PRIME TRUST LLC

Esta empresa es uno de los bancos que utiliza el exchange internacional OKCOIN. Los fondos enviados a esta empresa van directo a la cuenta corriente de OKCOIN

5. Adjuntar facturas de respaldo y contrato de prestación de servicios con las empresas señaladas en el documento “Abonos por transferencias electronicas.pdf”.

Como se mencionó anteriormente, son las empresas las que nos prestan un servicio a nosotros. Estos abonos corresponden al dinero generado por las ventas en sus plataformas. Aquí lo importante es entender que no porque recibamos un abono quiere

decir que estemos prestando un servicio, en este caso es al revés. De todas formas adjunto las facturas que nos emiten estas empresas.

6. Explicar (I) Propósito de las operaciones señaladas en el archivo adjunto “Cargos por transferencias electronicas.pdf”; (II) explicar el motivo del fraccionamiento de las operaciones por MM\$5 realizadas el mismo día; y (III) adjuntar facturas de respaldo y contrato de prestación de servicios con las empresas señaladas en el documento.

(I) Estos cargos ocurren cuando enviamos dinero a los exchanges locales. Esto es necesario para poder realizar las compras de los activos

(II) El motivo del fraccionamiento son los topes que el banco tiene, no es posible hacer una transferencia por más de MM\$5. Hemos autorizado cada una de las cuentas de los exchanges chilenos pero esto no aumenta el tope en una transferencia solo permite realizar más de una. Por lo tanto, cuando necesitamos enviar más de MM\$5 hacemos varias transferencias, de no existir estos topes bancarios no haríamos el fraccionamiento

(III) No hay contratos de servicios, adjunto las facturas que los exchanges nos emiten

7. Explicar (I) Propósito de las operaciones señaladas en el archivo adjunto “Remesas al exterior.pdf”; (II) explicar el motivo del fraccionamiento de las operaciones por MM\$39 realizadas el mismo día; y (III) adjuntar facturas de respaldo y contrato de prestación de servicios con las empresas señaladas en el documento.

(I) Como se mencionó en el punto (1) estos envíos de remesas son hacia los exchanges internacionales (KRAKEN y OKCOIN). El propósito de estas operaciones es poder tener dinero disponible en esos mercados para poder realizar compras

(II) El motivo del fraccionamiento es el tope que tienen los envíos de remesas a través de la plataforma en línea. El tope es de USD 50.000 lo que es ~CLP 39MM. Por lo tanto, para poder enviar más se realizan múltiples envíos, lo cual no es conveniente para nosotros producto de las comisiones que cada envío contiene, de no existir este tope no haríamos el fraccionamiento

(III) Estas empresas internacionales no nos emiten facturas ni contratos de servicios, solo comprobantes por cada compra/venta con el detalle de la comisión pagada

Eran muchos archivos adjuntos por lo que tuve que comprimirlos. Quedo atento a cualquier duda o alguna otra información que necesiten.

Saludos,

Matias Silva

Como puede apreciarse fácilmente, se ha entregado información con gran detalle.

Sin embargo, el día 24 de septiembre de 2020, mi representada recibió un nuevo correo de la ejecutiva de cuentas Banca Personas del Banco BICE, doña Carolina Campusano Mascaró, solicitando abundante información que debía serle remitida al banco a más tardar el día 7 de octubre pasado.

A continuación, se inserta en el contenido textual de señalado correo, con los requerimientos de información formulados por el banco BICE:

On Thu, Sep 24, 2020 at 12:41 PM Campusano Mascaró Carolina <carolina.campusano@bice.cl> wrote:
Estimado Matias,

Junto con saludar, le comunicamos que de acuerdo con nuestro análisis de la información proporcionada por usted el día 01/09/2020, vamos a requerir la siguiente información la cual le agradeceremos nos proporcione a la brevedad posible, y en todo caso a más tardar el día 7 de octubre, incluyendo la respectiva documentación de respaldo:

I. REQUISITOS

a. Antecedentes e Información básica

- Informes legales actualizados. Escritura de constitución de la sociedad y escrituras de las sucesivas modificaciones que haya experimentado a la fecha. Escrituras de poderes de administración y representación.

- Organigrama de la sociedad, señalando composición del Directorio y cargos de 1er. y 2do. nivel (señalar nombre completo y Rut de cada uno).

- Antecedentes del grupo empresarial:
 - Malla de propiedad señalando participación hasta llegar a personas naturales (concepto de beneficiario final).

 - Identificación completa de cada empresa que es miembro del mismo Grupo

Empresarial y socios personas jurídicas y naturales (razón social, nombre, Rut).

- Actividad de cada empresa y país o jurisdicción en que están constituidas.

b. Antecedentes tributarios y financieros

- Declaraciones de IVA últimos 2 años a la fecha.
- Declaración Anual Impuesto a la Renta últimos 2 períodos anuales, de la sociedad y cada uno de los socios cuya participación supere el 5%, como asimismo del Representante Legal.

- Estados de situación de la sociedad y socios cuya participación supere el 5%.
- Estados financieros auditados, en los casos que efectivamente ello ha ocurrido.

c. Antecedentes del negocio y debida diligencia del cliente (DDC)

- Descripción de actividades efectivamente desempeñadas y productos/servicios ofertados.
- Detalle de los movimientos que genera el negocio, tanto en cantidad como en montos, individualizando en caso que corresponda los movimientos realizados directamente por la empresa de aquellos realizados por los usuarios de sus plataformas.

- Detalle de los mecanismos contemplados para asegurar y demostrar la trazabilidad de los movimientos que los usuarios realizan en sus plataformas.

- Declaración de origen de fondos (DOF) por cada operación que supere los US\$10.000 y los respaldos correspondientes que justifiquen dicha declaración.

d. Declaración sobre acciones legales y sancione

Declaración anual jurada suscrita por el Gerente General señalando si en los últimos dos años a la fecha, la sociedad, o alguna de sus empresas relacionadas, o alguno de sus socios, directores o ejecutivos han sido objeto de acciones judiciales o sanciones por parte de algún organismo regulador². De ser efectivo, se describirá cada situación, si la medida está ejecutoriada o está pendiente la resolución, los valores involucrados, etc. La declaración deberá entregarse en el mes de enero de cada año, en referencia a los dos años precedentes.

2. La referencia a organismo reguladores apunta a aquellos del ámbito financiero, libre competencia y

protección al consumidor.

e. Registro ante la Unidad de Análisis Financiero

Certificado de Inscripción vigente ante la Unidad de Análisis Financiero.

f. Auditoría Independiente

Al menos una vez al año el cliente deberá contratar los servicios de una empresa de auditores independientes, de aquellos inscritos en el Registro que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), para que efectúe una revisión a las medidas de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo y certifique que (I) cumple con todos y cada uno de los requisitos que en su calidad de sujeto obligado establece la Ley 19.913; (II) cuenta con un Programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo acorde con los riesgos de la actividad que desarrolla, que contenga todos los elementos que se señalan en el punto IV.g. de este documento, y que cumple y es adecuado con los objetivos perseguidos.

El informe de los auditores independientes deberá ser entregado al Ejecutivo de Cuentas no más tarde del 30 de enero de cada año.

g. Programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA&FT)

El programa de PLA&FT debe al menos cubrir los siguientes elementos:

- Estructura Organizacional: (I) existencia de un Oficial de Cumplimiento, registrado en la UAF, con adecuado nivel de independencia; funciones claramente definidas, y recursos materiales y humanos que le permitan llevar a cabo la función; (II) definición de responsabilidades para el resto de la organización, incluyendo la alta dirección.

- Políticas y procedimiento de PLA&FT: existencia de un Manual, que cubra al menos las políticas y procedimientos referidos a (I) seguimiento y monitorización de sus operaciones, y (II) cumplimiento de las obligaciones con la Unidad de Análisis Financiero, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas.

- Existencia de Políticas y Plan de Formación, con resultados verificables⁵.
- Descripción de los sistemas tecnológicos utilizados.

h. Ley 20.393

- Modelo de Prevención de Delitos conforme a lo establecido en la Ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

· Certificación del Modelo antes descrito.

Quedo atenta a su respuesta.

Saludos,



Carolina Campusano Mascaró
Ejecutiva de Cuentas Banca Personas

Banco BICE | Av. La Dehesa 1201 | Fono: 22 6318022 | email: carolina.campusano@bice.cl

Frente al correo precedente, el gerente general de OKANE CAPITAL SpA, don MATÍAS SILVA JOHNSON, procedió a responder cada una de las interrogantes, aportando además gran cantidad de documentos y respaldos.

A continuación, inserto también el contenido de aquella respuesta, de fecha 2 de octubre de 2020, a fin de que este H. Tribunal pueda aquilatar debidamente la disposición a informar y la transparencia de mi representada.

De: Matias Silva <msilvaj3@gmail.com>

Enviado el: viernes, 2 de octubre de 2020 04:05 p. m.

Para: Campusano Mascaró Carolina <carolina.campusano@bice.cl>

Asunto: Re: BICE requerimiento información.

ADVERTENCIA: Este es un email externo, favor verifique el remitente, no descargue archivos adjuntos de remitentes desconocidos, no haga click en enlaces. Ante sospechas reporte a Seguridad de la Información a sdi@bice.cl

Hola Carolina,

Nuevamente iré punto por punto para responder todo lo solicitado:

a. Antecedentes e Información básica

Informes legales actualizados. Escritura de constitución de la sociedad y escrituras de las sucesivas modificaciones que haya experimentado a la fecha. Escrituras de poderes de administración y representación

Nuestra empresa es una sociedad por acciones (SpA) creada a través de Empresa en un Día. Adjunto estatutos actualizados donde encontrarán toda la información requerida en este punto.

Organigrama de la sociedad, señalando composición del Directorio y cargos de 1er. y 2do. nivel (señalar nombre completo y Rut de cada uno)

Dentro de los estatutos actualizados, en la página 11, podrán encontrar los artículos transitorios. El primer artículo transitorio consta con toda la información de los aportes de los accionistas y el segundo artículo transitorio indica la composición del directorio con nombres completos y Rut de cada uno.

Antecedentes del grupo empresarial:

- Malla de propiedad señalando participación hasta llegar a personas naturales (concepto de beneficiario final).
- Identificación completa de cada empresa que es miembro del mismo Grupo Empresarial y socios personas jurídicas y naturales (razón social, nombre, Rut).
- Actividad de cada empresa y país o jurisdicción en que están constituidas.

La empresa se compone de cinco accionistas, cuatro son personas naturales y uno persona jurídica. Adjunto malla de propiedad y además pongo aquí una tabla con la información:

Okane Capital SpA			
Accionista	Tipo	RUT	Participación
Matías Silva	Persona Natural	18.932.936-9	21.74%
Tomás Villanueva	Persona Natural	18.637.864-4	21.74%
José Eduardo Ríos	Persona Natural	16.023.817-8	21.74%
René Silva	Persona Natural	8.665.473-3	21.74%
Inversiones Linets	Persona Jurídica	76.931.506-3	13.04%

Inversiones Linets SpA			
Accionista	Tipo	RUT	Participación
Juan Pablo Reyes Tollini	Persona Natural	15.117.743-3	100.00%

Inversiones Linets SpA es una sociedad constituida bajo la jurisdicción de Chile y tiene como actividad: FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES

b. Antecedentes tributarios y financieros

Declaraciones de IVA últimos 2 años a la fecha.

En la información solicitada anteriormente se adjunto la carpeta tributaria la cual contiene las declaraciones de IVA de los últimos 2 años a la fecha. Vuelvo a adjuntar la carpeta tributaria.

Declaración Anual Impuesto a la Renta últimos 2 períodos anuales, de la sociedad y cada uno de los socios cuya participación supere el 5%, como asimismo del Representante Legal.

La declaración anual impuesto a la renta de los últimos dos períodos anuales va dentro de la carpeta tributaria adjuntada previamente y nuevamente en este correo. Adjunto adicionalmente carpetas tributarias de cada uno de los socios incluyendo el representante legal. En las carpetas tributarias encontrarán los IVAS y declaraciones anuales de impuesto a la renta.

Estados de situación de la sociedad y socios cuya participación supere el 5%.

Ningún problema. **Por favor enviarme el formulario de Estado de Situación que utiliza el banco para poder completarlos.**

c. Antecedentes del negocio y debida diligencia del cliente (DDC)

Descripción de actividades efectivamente desempeñadas y productos/servicios ofertados.

Okane Capital es una empresa que realiza arbitraje de activos digitales o activos alternativos. Es decir, detectamos y aprovechamos ineficiencias en los mercados emergentes (por ahora sólo Chile) y mercados grandes/internacionales (EEUU). Estas ineficiencias significa que existe una diferencia en el precio del mismo activo financiero pero en dos mercados diferentes, pudiendo comprar (bajo) y vender (alto) de manera simultánea y obteniendo así un profit de bajo riesgo.

En la práctica, los mercados nunca son perfectos y suelen existir estas diferencias. Sin embargo, es difícil detectarlas a simple vista y es necesario utilizar algoritmos que las detecten y que logren ejecutar la compra y venta en fracciones de segundos (para mitigar el riesgo de que cambien los precios). Esto es justamente lo que hacemos nosotros, desarrollamos algoritmos de alta frecuencia que nos permiten aprovechar estas oportunidades y llevar un control de nuestras operaciones. Por lo tanto, nuestro modelo de negocio que genera los ingresos es el arbitraje propiamente tal. Producto de nuestras operaciones los mercados se nivelan (los precios se igualan) lo cual es positivo para la gente que transa estos activos, ya que entrega liquidez a estos mercados.

No ofrecemos productos ni servicios a terceros.

Detalle de los movimientos que genera el negocio, tanto en cantidad como en montos, individualizando en caso que corresponda los movimientos realizados directamente por la empresa de aquellos realizados por los usuarios de sus plataformas

Somos una empresa que NO presta servicios a terceros y, por consiguiente, no recibimos ni utilizamos dinero de terceros. Solo administramos dinero propio, levantado a través de deuda firmando pagarés ante notario. Tampoco contamos con una plataforma para usuarios dado que no ofrecemos servicios a terceros.

1. Comparamos divisa extranjera (USD o EUR) utilizando pesos chilenos
2. Enviamos estas divisas al extranjero (EEUU) hacia algún broker digital donde se realizan las compras de los activos
3. Una vez recibido los dólares en el extranjero, ya podemos hacer compras/ventas en ese lugar y, por lo tanto, comienzan a correr nuestros algoritmos en busca de ineficiencias (explicadas anteriormente)
4. Cuando se detecta una oportunidad de arbitraje, se procede a realizar la compra (extranjero) y la venta en alguno de los brokers chilenos
5. Habiendo realizado la venta procedemos a solicitar un abono de nuestro capital (percibido por esta venta) al broker correspondiente
6. El broker local realiza una transferencia de fondos a nuestra cta corriente y comienza el ciclo nuevamente (razón por la cual nuestro volumen mensual es muy superior a nuestros fondos administrados)

El flujo mencionado es bidireccional, es decir, se realizan tanto compra como venta en los distintos mercados. **Realizamos más de 4,000 operaciones de arbitraje (compra y venta simultánea) por mes. En cuanto al punto 1 descrito anteriormente, hace 2 semanas se realizaba a través de la plataforma del Banco Bice en la parte de "Divisas" la cual presenta límites por cada envío SWIFT de USD 50,000. Debido a este límite, realizábamos múltiples envíos en un mismo día. En los últimos meses luego de lanzar nuevos algoritmos de arbitraje aumentamos nuestro volumen de compra de dólares llegando a comprar alrededor de USD 8MM mensual. Recientemente habilitamos BICE Comex para poder realizar compras de dólares a través de la mesa de comercio exterior y así poder hacer envíos más grandes.**

Detalle de los mecanismos contemplados para asegurar y demostrar la trazabilidad de los movimientos que los usuarios realizan en sus plataformas.

No tenemos usuarios ni plataforma pública. Tenemos sistemas de información que solo utiliza la empresa para mover sus fondos propios.

Declaración de origen de fondos (DOF) por cada operación que supere los US\$10.000 y los respaldos correspondientes que justifiquen dicha declaración

Dado que no tenemos usuarios, tampoco tenemos DOF que superen los US\$10.000 de personas externas. Administramos capital propio y el origen de los fondos de la empresa fue presentado en el correo anterior en donde se envió cada uno de los pagarés firmados ante notario

d. Declaración sobre acciones legales y sanciones

Adjunto Declaración anual jurada suscrita por el Gerente General.

e. Registro ante la Unidad de Análisis Financiero

Certificado de Inscripción vigente ante la Unidad de Análisis Financiero

Nuestra actividad no corresponde a ninguna de las descritas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913. Por lo tanto, no estamos incritos ante la UAF. Sin embargo, estamos analizando transformarnos en una administradora de fondos y crear un Fondo de Inversión Privado, cabe destacar que la CMF declara explícitamente que las criptomonedas NO son un activo de valor y, por ende, no son reguladas aun por esta entidad a pesar de que muchas empresas como nosotros quieren ser regulados. La UAF tampoco nos regula aunque fuéramos un fondo pero podemos registrarnos voluntariamente como lo hicieron algunas plataformas de intercambio chileno (brokers)

f. Auditoría Independiente

Como se mencionó en el punto anterior, a pesar de que queremos ser regulados por la CMF y la UAF no entramos en las actividades descritas en la Ley N° 19.913, por lo tanto, este punto no nos corresponde ni tampoco el punto siguiente (g. PLA&FT).

Quedo atento a cualquier otra información que puedan necesitar.

Saludos,

Matías Silva

Tal como puede advertirse, la información fue remitida el 2 de octubre de 2020, anticipándose en cinco días al plazo entregado por el banco BICE. Asimismo, **don MATÍAS SILVA JOHNSON expresó formalmente que quedaba atento a cualquier otra información que el banco pudiera necesitar. Lo hizo en todos los correos que contestó al banco. No se logra entender el desinterés a recibir información.**

¿Puede, en algún sentido, sostenerse seriamente que el banco no ha tenido la información requerida o que mi representada se ha mostrado renuente a entregarla o aportar los antecedentes de respaldo necesarios? Nos parece que no y que cualquier observador objetivo coincidiría con esta opinión. Sin embargo, y sin que mediase comunicación o advertencia alguna, el 16 de noviembre de 2020, el banco BICE emitió una carta comunicando que había decidido unilateralmente poner término a los contratos que mi representada mantiene con dicha entidad bancaria y que están asociados a los siguientes productos:

1. Cuenta corriente en pesos N° 22-00188-4;
2. Cuenta corriente en dólares N° 013-22-00537-3; y,
3. Tarjeta de crédito N° 0-0002-4775.

Señala la misiva que la decisión se fundamentaría en que la sociedad, como cliente, *"... ha registrado en sus cuentas corrientes operaciones carentes de razonabilidad económica y/o jurídica, respecto de las cuales, frente al requerimiento de este banco, no se han aportado antecedentes completos ni suficientes que las expliquen ni respalden debidamente, infringiendo con ello las obligaciones contractuales y normativas que regulan esta materia, todo lo cual además nos impide tener un completo y veraz conocimiento de sus actividades e ingresos"*.

Agrega la carta que el cierre de los productos contratados se produciría transcurridos 15 días corridos, contados desde la fecha de envío de esta comunicación.

Pues bien, la conducta adoptada por el banco es la que realmente carece de razonabilidad, dado que, como lo hemos indicado previamente, se le entregaron explicaciones y abundante documentación que le permiten efectivamente al banco tener un conocimiento completo y veraz de las actividades en ingresos de OKANE CAPITAL SpA. Más aún, si había aspectos que en opinión del banco requerían explicaciones o antecedentes adicionales, simplemente debió solicitarlos en un

requerimiento complementario, pues la disposición de mi representada a entregar información y explicaciones siempre ha estado presente.

De este modo, el banco BICE, sin fundamento razonable alguno, o lo que es lo mismo, actuando con arbitrariedad, ha decidido poner unilateralmente término a los contratos legalmente celebrados con mi representada y cerrar los productos bancarios asociados a dichos contratos. Desde luego, lo anterior importa el desconocimiento de normas fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, tales como el hecho de que un contrato es ley para las partes y no puede ser dejado sin efecto de manera unilateral y arbitrarias por una de ellas. No obstante, y como lo expondremos más adelante, nos parece que esta conducta importa una infracción clara de lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 211.

A.4.- Afectación de mercados relevantes y de la libre competencia derivada de la actuación denunciada.

a.4.1.- Mercados afectados relevantes.

Resulta evidente que el primero de los mercados afectado por la conducta de la demanda es el **mercado de las cuentas corrientes**.

Este tipo de contratos sólo pueden ser celebrados con bancos, que, en el medio nacional, corresponden a no más de 20 entidades. La concentración de mercado en el caso de las cuentas corrientes que contratan las personas jurídicas es muy superior al del mercado relacionado con las personas naturales. Los tres bancos más importantes concentran alrededor de un 66% de las cuentas corrientes de personas jurídicas en Chile.

En este punto, es pertinente identificar dentro de la tipicidad del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, denominado por algunos autores con el descriptivo nombre de “tipo universal antimonopólico”, a los llamados “*ofendidos inmediatos*”.

Así, se ha señalado lo siguiente: *“La primera observación del ofendido inmediato es que este ha de ser aquel a quien va dirigido una práctica monopólica concreta... si se analiza más atentamente esa situación se concluirá que esa negativa de venta privó a un demandante de un bien sin mediar causa justificante alguna y, por tanto, modificó la demanda respectiva. Presumiblemente la víctima de la negativa de contratar hubo de acudir a otro bien que reemplazara imperfectamente el que le fuera denegado, aun cuando fuese aquel más caro que este o de una calidad diferente, o quizás puede haber ocurrido que la víctima tuviese que abandonar su actividad mercantil en forma total en lo referente a ese bien denegado. La negativa injustificada de venta modifica la oferta del bien en la fase productiva siguiente, puesto que aquellos comerciantes a los cuales sí se les vendió el bien gozarán de mayor influencia en la fase productiva siguiente, puesto que contarán con un competidor menos: aquel que fue víctima de la negativa de contratar”².*

En la especie, lo que el banco BICE efectúa es una auténtica “negativa de venta” injustificada, que tiene como efecto modificar la demanda respectiva. Como si fuera poco, efectivamente esta negativa de venta – traducida hoy en la decisión de no perseverar en los contratos vigentes – coloca a mi representada, OKANE CAPITAL SpA, en serio riesgo de tener que abandonar su actividad mercantil en forma total, dado que los productos bancarios cuyo cierre pretende la demandada son insumos absolutamente imprescindibles para su actividad.

Adicionalmente, resulta afectado también el **mercado de divisas y transferencia de remesas**, pues OKANE CAPITAL SpA es un actor que permite la correcta y mejor operación de ellos y que requiere, de modo ineludible, contar con cuenta corriente y productos bancarios para desarrollar su actividad económica. Negarle a mi representada acceso a tales productos significa, en concreto, afectar ambos mercados al excluir forzosa e ilícitamente a un participante de ellos.

² VALDÉS, Domingo, *Libre competencia y monopolio*”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, año 2006, p. 256.

Tradicionalmente se ha entendido que la negativa de contratar es una práctica contraria a la libre competencia consistente en que quien posee un activo indispensable o esencial para el desarrollo de la actividad económica de sus competidores, les niega su uso para impedir o eliminar la competencia. Por ende, sospechamos, el banco BICE sostendrá que esta hipótesis no se configura dado que OKANE CAPITAL SpA y el banco no son competidores entre sí. OKANE CAPITAL SpA, sin embargo, es un actor sumamente relevante para el mercado de las criptomonedas y para quienes intervienen en él como oferentes de servicios, en particular los exchanges. Las empresas que, como OKANE CAPITAL SpA, efectúan arbitrajes, son las que le otorgan liquidez a dicho mercado. Por ende, en la cadena de operaciones que involucran al mundo de las criptomonedas, las empresas de arbitraje juegan un rol fundamental, *aunque no sean ellas directamente oferentes de servicios a terceros*, pues en cuanto demandantes y oferentes de las criptomonedas, a través del sistema de arbitraje, otorgan liquidez al mercado y contribuyen a superar sus ineficiencias al provocar una mayor nivelación de los precios e impedir que se desvíen del justo valor. Impedir que las empresas de arbitraje puedan desarrollar su actividad económica *no es una conducta cuyos efectos perniciosos se limiten únicamente a ellas, pues se extienden a la totalidad del mercado de las criptomonedas aguas abajo y afectan a la transparencia y liquidez del mismo*.

Bajo recurrentes excusas de estar intentando prevenir ilícitos asociados al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo, lo que en realidad intenta hacer la banca tradicional chilena, actuando para ello de manera coordinada, es destruir el mercado de las criptomonedas, atacando a cualquiera de sus actores en cualquier parte del ciclo de ese mercado, porque lo observa como una amenaza a su propio giro y como una competencia peligrosa.

Fundamentalmente, hay dos aspectos en los que la banca tradicional se siente amenazada por una creciente competencia que el mercado de las criptomonedas representa. Por una parte, se encuentra toda aquella área relativa al envío de remesas

de divisas, que comienza a ser crecientemente abordado por los exchanges, ya que las efectúan a una velocidad mucho mayor y con comisiones menores. Por la otra, el crecimiento y extensión del mercado de las criptomonedas, en la medida en que incrementa continuamente su confiabilidad y aceptación, se alza como una alternativa eficiente a la cuenta corriente, producto bancario que para muchos personas podría tornarse innecesario en la medida en que las criptomonedas pueden funcionar internacionalmente de manera similar a una cuenta corriente y sin los costos y trabas propias de la banca tradicional, sin por ello sacrificar la seguridad y confiabilidad.

Tal como ya lo hemos indicado, las vagas acusaciones sobre presuntos ilícitos económicos no pasan de ser palabras que no tienen sustento en la realidad, que más bien demuestran la clásica resistencia a la innovación y ocultan, en último término, el temor a la competencia que se ha descrito en el párrafo anterior. Por ello es que la guerra, explícita o soterrada, en contra de este mercado y en contra de cualquiera de los que intervienen en él en alguna de sus fases, representa un objetivo común de toda la banca tradicional, al menos en la conservadora banca nacional.

En el mundo internacional, en cambio, la banca tradicional ha comenzado a abrirse a esta nueva realidad. Incluso, **bancos centrales de países tan reputados y serios como Suiza, Canadá, Japón, Australia o Inglaterra, admiten la importancia de adecuar los procedimientos para convivir con esta nueva realidad.**

En relación con los supuestos peligros de ilícitos que podrían producirse en este mercado, y que funcionan como excusa para no contratar, en el caso que nos ocupa, deben formularse al menos tres reflexiones.

La primera es que, como ya lo hemos dicho, los bancos centrales de varios países que gozan de gran reputación por su seriedad en materia financiera, han reconocido la legitimidad del mercado de las criptomonedas y elaborado protocolos para adaptarse a las innovaciones que implica.

La segunda es que en el caso concreto de OKANE CAPITAL SpA, la sociedad abrió una cuenta corriente en el Silvergate Bank, en California. Se trata de un banco que opera en Estados Unidos desde el año 1988, bajo los rigurosos estándares y protocolos de seguridad de la banca norteamericana. Los sistemas de *compliance* y las revisiones y controles que practican para prevenir eventuales delitos financieros y el lavado de activos o el del financiamiento terrorismo son muy superiores y bastante más exigentes que los empleados por el banco BICE. Sin embargo, y tras una revisión durante tres meses aproximadamente del historial y antecedentes de OKANE CAPITAL SpA, le ha abierto una cuenta corriente y le otorga el apoyo bancario necesario para este emprendimiento. Frente a esta realidad, los reparos y la decisión del banco BICE no pueden sino interpretarse como la manifestación de su ignorancia y prejuicios y la demostración más clara de que lo que realmente anima a esa decisión es el intento ilegítimo de hacer cesar una competencia que le resulta molesta.

Finalmente, quizás la mejor demostración de la perfecta legitimidad de la actividad que desarrolla a mi representada se encuentre en el hecho objetivo de que el principal exchange con el que opera OKANE CAPITAL SpA, esto es, KRAKEN, **ha obtenido la licencia bancaria en Estados Unidos**³. Esta circunstancia no es en absoluto menor, considerando las barreras de entrada que existen el mercado bancario norteamericano para asegurarse de que los nuevos actores cumplan con altísimos estándares de seguridad y transparencia. En consecuencia, no se advierte objetivamente ninguna razón o antecedente que permita siquiera remotamente sostener que pueda haber algo sospechoso en la actividad económica de mi representada. Cuestión muy diferente es que el banco BICE no la entienda, no quiera entenderla o finja no entenderla.

³ Ver en <https://blog.kraken.com/post/6241/kraken-wyoming-first-digital-asset-bank/>

Si sostiene o cree que los abonos mensuales en dinero deben sumarse todos para alcanzar una cifra sideral en la cuenta corriente en pesos de OKANE CAPITAL SpA, olvidando que al mismo tiempo existen cargos mensuales por valores similares (menores, evidentemente, porque en la diferencia está el beneficio económico del proceso), demuestra que no entiende el ciclo que hemos explicado anteriormente o que intencionalmente, y por las motivaciones anticompetitivas que ya hemos expresado, busca confundir las cosas.

a.4.2.- Afectación de la libre competencia.

Si se concibe la libre competencia como el derecho de todas las personas y empresas de participar con eficiencia y en igualdad de condiciones en las actividades económicas, logrando ofrecer productos y servicios con la mejor combinación de calidad, precio, variedad e innovación, maximizando el bienestar del consumidor y la sociedad en general (es la forma, por ejemplo, en que lo ha entendido la Escuela de Administración de la Universidad Católica de Chile y la CPC⁴), entonces la conducta del banco BICE, que en la práctica significa impedir a mi representada desarrollar su actividad económica – para la cual es, al menos por ahora y seguramente durante un tiempo no menor aún, absolutamente imprescindible contar con los productos bancarios cuyo cierre se pretende –, implica atentar contra un mercado completo como es el de las criptomonedas, en el que no sólo se requiere la presencia de los exchanges, sino también la de las empresas de arbitraje, que le otorgan la liquidez necesaria a dicho mercado.

La conducta de la banca tradicional y, en este caso, la del banco BICE, pretende, en último término, impedir ilícitamente la competencia que el mercado de las criptomonedas representa para ella en el ámbito de las remesas de divisas y de las cuentas corrientes.

⁴ <https://es.coursera.org/lecture/libre-competencia/importancia-de-la-libre-competencia-dVIHh>

Desde este punto de vista, nos parece que se trata de una conducta que no puede sino considerarse como anticompetitiva y que puede encuadrarse bajo el amplio paraguas del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 211.

B.- EL DERECHO.

B.1.- Análisis del tipo universal antimonopólico del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211.

Resulta especialmente relevante considerar que la finalidad de la legislación antimonopolios es ante todo “... *salvaguardar la libertad de todos los agentes de la actividad económica, sean ellos productores, comerciantes o consumidores, con el fin último de beneficiar a la colectividad toda, dentro de la cual, por cierto, tienen los consumidores importante papel. En otras palabras, el bien jurídico es el interés de la comunidad de que se produzca más y mejores bienes y se presten más y mejores servicios a precios más convenientes, lo que se consigue asegurando la libertad de todos los agentes económicos que participen en el mercado*”⁵.

De este modo, la libertad de mi representada como consumidora, en relación con el acceso a cuentas corrientes y otros productos bancarios, forma parte de aquello que salvaguarda y protege el Decreto con Fuerza de Ley N° 211.

El artículo 3º del señalado Decreto con Fuerza de Ley, establece lo siguiente: “*El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de las medidas correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponer en cada caso*”, señalando, en su letra b), que se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la

⁵ Resolución N° 368, considerando 2º.

libre competencia “b) la explotación abusiva por parte de un agente económico o un conjunto de ellos, de una posición dominante del mercado, fijando precio de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo otros abusos semejantes”.

Tal como puede apreciarse, se trata de un tipo bastante abierto, en el que las conductas abusivas posibles no se encuentran taxativamente indicadas, precisamente porque se señala que los hechos, actos o convenciones indicados como contrarios a la libre competencia se encuentran “entre otros” que no se mencionan. En cuanto a la posición de dominio colectivo, se habla de “otros abusos semejantes”, como la negativa a prestar un servicio o a contratar.

B.2.- Adecuación de la conducta denunciada del Banco BICE al tipo universal antimonopólico del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211.

La jurisprudencia de la antigua Comisión Resolutiva – hoy reemplazada por este H. Tribunal – estableció un claro nexo entre la garantía constitucional del artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República y el bien jurídico protegido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, en los siguientes términos: “*Que la libre competencia, en cambio, asegura a todas las personas, con igualdad de oportunidades, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen...*”⁶.

Ahora bien, la negativa de venta es una forma eficiente de desconocer el derecho a desarrollar una actividad económica, en particular cuando aquel bien o servicio cuya venta se niega constituye un insumo esencial sin el cual resulta imposible desarrollar la actividad.

Domingo Valdés, en la obra que ya hemos citado expresa: “*La jurisprudencia antimonopólica ha sostenido que el tipo universal antimonopólico permite reprochar*

⁶ Resolución N° 368, considerando 5°, Comisión Resolutiva.

omisiones consistentes en la negativa de contratar o más comúnmente denominada negativa de venta. Así, ha sostenido: ‘... una de las normas fundamentales de la economía social de mercado, cual es el deber o función social de los fabricantes o proveedores de vender a todo el que se interese por comprar’⁷.

La conducta del banco BICE está basada en un oligopolio de empresas bancarias que prestan el servicio de cuenta corriente y que han adoptado una conducta única e idéntica consistente en negarse a abrir o mantener cuentas corrientes a empresa que tenga cualquier tipo de vinculación con el mercado de criptomonedas, se trate de exchanges o, como en el caso de OKANE CAPITAL SpA, de empresas que se dedican al arbitraje de activos digitales. En este caso, **existe clara transparencia**, por cuanto esta decisión a estas alturas masiva y monolítica de los bancos es perfectamente conocida por todos ellos, habida cuenta de la existencia de varias demandas formuladas por diferentes exchanges que han sido conocidas por la prensa nacional. De hecho, el propio banco BICE, en la página 44 de su contestación a una demanda interpuesta por la empresa CRYPTOMKT, señala que ha tomado conocimiento de la actitud sobre la materia que el resto de la banca ha adoptado y que coincide con la suya.

De hecho, al momento de redactar esta presentación, mi representada cuenta ya con la negativa a abrirle cuenta corriente que ha formulado tanto el Scotiabank como el BCI.

En este sentido, es un hecho que existe un abuso de una posición de dominio colectivo, en la cual participa inequívocamente el banco BICE, más allá de su participación específica en el mercado las cuentas corrientes. De hecho, la actual situación coincide exactamente con el concepto de oligopolio que emplea el propio banco en la contestación de la demanda de CRYPTOMKT (Rol 350-2018, página 41 de la contestación), cuando lo define como una situación de mercado que se

⁷ Valdés, Domingo, ob. cit., p. 268, citando la Resolución N° 90, considerando 19, de la Comisión Resolutiva.

caracteriza por la existencia de un número limitado de diferentes (en Chile no llegan a la veintena) que son conscientes de su interdependencia en sus decisiones de precios y producción. En este caso, habría que precisar que son conscientes de su decisión unánime de cerrar las cuentas corrientes o negar su apertura a cualquier empresa vinculada al mundo de las criptomonedas. Se cumple, así, con la exigencia de transparencia, que la propia demandada, en la contestación referida, indica que *“debe ser suficiente para que los oligopolistas conozcan de manera suficientemente precisa e inmediata el comportamiento de los demás miembros”* (página 44).

Hemos también explicado que OKANE CAPITAL SpA aparece, en cuanto empresa de arbitraje, es un elemento fundamental para el funcionamiento adecuado del mercado de las criptomonedas, pues le proporciona liquidez y hace posible el funcionamiento adecuado de los exchanges. Por ello es que la conducta del banco BICE no afecta únicamente a mi representada, sino a un mercado completo que surge como una alternativa competitiva a los servicios de cuenta corriente y envío de remesas de divisas que ofrece la banca tradicional; es por ello también que la conducta del banco BICE puede incluirse sin dificultad en la amplia descripción típica contenido en el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, considerando, como se ha señalado, que *“No se necesita especificar una forma de abuso específico para invocar una infección al Decreto con Fuerza de Ley N° 211”*⁸. Eliminar esta competencia indeseada es el beneficio final perseguido por la banca tradicional en general y el banco BICE en particular,

Constituye, la conducta del banco BICE que se ha denunciado, una **discriminación arbitraria anticompetitiva**, por cuanto niega a mi representada contratos que están al alcance de otras empresas que pueden desarrollar sus actividades económicas con normalidad, a pesar de que mi representada no posee

⁸ En http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/11/Javier_Tapia.pdf

características ni desarrolla actividades cuyas particularidades justifiquen el trato discriminatorio.

Es particularmente relevante destacar **que la decisión del banco BICE es completamente injustificada**. No ha entregado razón alguna para fundar auténticamente su decisión de cerrar los diversos productos bancarios de mi representada y poner término a los contratos a los cuales se asocian dichos productos. La tesis de la supuesta falta de razonabilidad económica y/o jurídica de las operaciones de mi representada no está amparada en ningún tipo de evidencia objetiva.

Muy por el contrario, el banco recibió una completa explicación acerca de la forma de funcionamiento de los mercados en cuestión y de la manera en que mi representada desarrolla sus actividades, todo ello respaldado con una gran cantidad de documentos que le fueron remitidos. Sin embargo, y a pesar de la expresa manifestación de voluntad de mi representada en orden a entregar más antecedentes y explicaciones si lo requiriese el banco, simplemente se ha tomado la decisión por parte de la demandada de poner término unilateral a los contratos y cerrar los productos sin entregar fundamentos reales.

B.3.- Conclusiones.

Conforme a todo lo que se ha venido exponiendo, esta parte considera que el banco BICE ha vulnerado el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 211 y ejecutado una práctica contraria a la libre competencia, de manera que se solicita a este H. Tribunal la aplicación de las sanciones correspondientes y la adopción de las medidas de protección necesarias para evitar los perjuicios derivados de esta conducta ilícita de la demandada.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL, CON RESPETO, PIDO: Tener por interpuesta demanda en contra del banco BICE, ya individualizado; admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas partes, declarando:

1. Que la demandada ha infringido el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, al ejecutar las conductas anticompetitivas consistentes en abuso de su posición de dominio colectivo, negarse a la venta o prestación del servicio, ejecutar una conducta abusiva exclusoria y practicar una discriminación arbitraria anticompetitiva;
2. Que, en lo sucesivo, la demandada deberá abstenerse de las conductas descritas en el número precedente;
3. Que se sanciona a la demandada con una multa a beneficio ascendente a la suma 25.000 Unidades Tributarias Anuales o aquella que este H. Tribunal fije prudencialmente; y,
4. Que se condena en costas a la demandada.

PRIMER OTROSÍ: A S.S., con respeto, solicito, sobre la base de lo que se ha venido exponiendo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, decretar, de manera urgente, la medida cautelar consistente en ordenarle a la demandada mantener vigentes y operativos los contratos de cuenta corriente en pesos, cuenta corriente en dólares y tarjeta de crédito e igualmente operativos estos productos hasta que el presente juicio sea resuelto por sentencia definitiva y ejecutoriada, o para que, en caso de haber ya procedido al cierre de los contratos y los productos asociados a ellos que se han individualizado, proceda a restablecer la vigencia de los contratos y de tales productos de manera inmediata, absteniéndose, al mismo tiempo, de ejecutar cualquier otra conducta en contra de mi representada que le impida el desarrollo normal de sus actividades económicas.

Como ya hemos explicado a este H. Tribunal, resulta del todo evidente que estos productos bancarios son completamente indispensables para que OKANE

CAPITAL SpA pueda desarrollar sus actividades económicas. Sin cuentas corrientes y sin tarjeta de crédito, sencillamente resulta imposible participar en el mercado que se ha descrito en lo principal de esta presentación.

Si el banco BICE cumple su propósito de cerrar los mencionados productos a contar del próximo 3 de diciembre, los efectos para OKANE CAPITAL SpA pueden ser sencillamente devastadores y convertir esta acción interpuesta en un ejercicio inoficioso y carente de real sentido. Producido el hecho objetivo del cierre de los productos bancarios, la obtención de una eventual sentencia favorable para OKANE CAPITAL SpA no tendría efecto alguno y, probablemente, vería la luz cuando mi representadas sencillamente haya dejado de operar en el mercado.

En otras palabras, la concesión de la medida cautelar solicitada es la única forma de garantizar que el emprendimiento que representa OKANE CAPITAL SpA pueda mantenerse, así como los saludables efectos de su participación en el mercado. En relación con esta última afirmación, **no está demás recordar que la propia actividad económica que desarrollar los exchanges depende de manera ineludible de la existencia de las empresas de arbitraje como OKANE CAPITAL SpA, de modo que la exclusión de estas últimas de los mercados importa romper una cadena y afectar no solo a las empresas de arbitraje, sino también a las empresas que dependen de ellas y prestan servicios en el mercado de las criptomonedas.**

La decisión del banco BICE carece de razonabilidad y fundamentos, de manera que también resulta justo que no pueda producir sus perniciosos efectos en tanto no exista un pronunciamiento acerca de su legalidad y apego al derecho.

Este H. Tribunal, por ejemplo, ha protegido con una medida cautelar similar a la solicitada en autos a una empresa como CRYPTOMKT, que corresponde a un exchange. Se trata de empresas que efectivamente mueven inmensas cantidades de dinero en el mundo de las criptomonedas y cuyos supuestos y pretendidos riesgos de desarrollar una actividad eventualmente vinculada al lavado de activos o al

financiamiento del terrorismo – acusaciones, debemos decirlo, que corresponden solo a especulaciones jamás probadas – son, aunque discutibles, imposibles de predicar del mismo modo de una empresa como OKANE CAPITAL SpA, cuya actividad del mercado funciona más bien desde el ángulo del consumidor, si bien su actuación como tal es fundamental para dicho mercado. En otras palabras, si en una causa como la individualizada con el Rol C N° 350-2018, se ha otorgado esta misma medida cautelar a favor de una empresa de exchange, como CRYPTOMARKET⁹, con mucha mayor razón resulta procedente otorgársela a una empresa mucho más pequeña de arbitraje, como es OKANE CAPITAL SpA.

Por lo demás, **si se trata de considerar este tipo de preocupaciones acerca de pretendidos lavados de activos con financiamiento del terrorismo, puede ser útil tener presente que diversos bancos centrales en distintos países (Singapur, Suiza, Australia, China, Canadá, Japón, el Banco Central Europeo, Inglaterra)** han elaborado un informe en que instan a la cooperación internacional para identificar principios confiables y fomentar la innovación que representa el mercado de las criptomonedas¹⁰.

En cuanto que constituye a lo menos presunción grave del derecho que se reclama **o de los hechos denunciados**, estima esta parte que se ha hecho en lo principal de esta presentación, la existencia objetiva del mercado cuyo funcionamiento se ha explicado, el papel objetivo que en tal mercado desempeña mi representada, la existencia de los correos electrónicos que dan cuenta de la información y antecedentes entregados y de la disposición de mi representada a profundizar una y otros, la razonable acreditación de la ausencia de voluntad del banco para recibir esos antecedentes o informaciones adicionales y comprender el mercado en cuestión y, finalmente, el hecho de cortar el emprendimiento de mi representada con el apoyo de CORFO a través del “Convenio Start-Up Chile”, que

⁹ Resolución de fecha 26 de abril de 2018 de este H. Tribunal, recaída en la causa indicada.

¹⁰ Ver en <https://www.bis.org/publ/othp33.pdf>

se acompaña, junto a otros antecedentes igualmente relevantes, en el segundo otrosí, **son antecedentes que dan cuenta de manera suficientemente sólida como para considerar que existe una presunción grave de los hechos que se denuncian**, de modo que se satisface el estándar establecido por el artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211 para la concesión de este tipo de medidas cautelares.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL, CON RESPETO, PIDO: Acceder a lo solicitado y, en consecuencia, decretar, de manera urgente, la medida cautelar consistente en ordenarle a la demandada mantener vigentes y operativos los contratos de cuenta corriente en pesos, cuenta corriente en dólares y tarjeta de crédito e igualmente operativos estos productos hasta que el presente juicio sea resuelto por sentencia definitiva y ejecutoriada, o para que, en caso de haber ya procedido al cierre de los contratos y los productos asociados a ellos que se han individualizado, proceda a restablecer la vigencia de los contratos y de tales productos de manera inmediata, absteniéndose, al mismo tiempo, de ejecutar cualquier otra conducta en contra de mi representada que le impida el desarrollo normal de sus actividades económicas

SEGUNDO OTROSÍ: A S.S., con respeto, solicito tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

- (i) Copia del mandato judicial y extrajudicial especial amplio otorgado con fecha 25 de noviembre de 2020 de noviembre dos mil veinte a este abogado y a la abogada doña FRANCISCA AMIGO FERNÁNDEZ, para actuar conjunta o separadamente en representación de OKANE CAPITAL SpA.;

- (ii) Copia de los estatutos de OKANE CAPITAL SpA, en los que consta la personería de don MATÍAS SILVA JOHNSON para representar a la sociedad;
- (iii) Copia del correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2020, dirigido por doña Carolina Campusano Mascaró, ejecutiva de cuentas del banco BICE, a mi representada, solicitando información y antecedentes sobre el funcionamiento de OKANE CAPITAL SpA;
- (iv) Copia del correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2020, dirigido por don Matías Silva Johnson a doña Carolina Campusano Mascaró, entregando información y antecedentes de respaldo;
- (v) Copia del correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020, dirigido por doña Carolina Campusano Mascaró, ejecutiva de cuentas del banco BICE, a mi representada, solicitando más información y antecedentes;
- (vi) Copia del correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2020, dirigido por don Matías Silva Johnson a doña Carolina Campusano Mascaró, entregando información y antecedentes de respaldo adicionales;
- (vii) Contrato de cuenta corriente celebrado entre mi representada y el banco BICE, que, como bien sabe el H. Tribunal, corresponde a un contrato de adhesión;
- (viii) Carta del banco BICE, de fecha 16 de noviembre de 2020, y recibida por mi representada el día 18 del mismo mes y año, en la que comunica su decisión unilateral de cerrar los contratos asociados a los productos de cuenta corriente en pesos, cuenta corriente en dólares y tarjeta de crédito;
- (ix) Copia del convenio de subsidio "Start-Up Chile" entre OKANE CAPITAL SpA y la Corporación de Fomento de la Producción, de fecha 18 de agosto de 2020;

- (x) Copia de la Resolución Exenta N° 00378/2020, de la CORFO, que aprueba el convenio de subsidio con OKANE CAPITAL SpA para la ejecución del proyecto denominado “OKANE CAPITAL”;
- (xi) Copia de la notificación de la Resolución Exenta N° 00378/2020;
- (xii) Copia de la resolución de fecha 26 de abril de 2018, dictada por este H. Tribunal en la causa Rol C- 350-2018, que concedió una medida precautoria similar a la solicitada en esta causa; y,
- (xiii) Copia del correo electrónico de fecha 8 de octubre de 2020, remitido por el señor Ashton Kelley, del Silvergate Bank, que señala lo siguiente (traducción libre) “*¡Felicitaciones! Estoy feliz de informarle que su solicitud de cuenta para OKANE CAPITAL SpA ha sido aprobada. Un miembro de nuestro equipo de servicio se contactará dentro de un día hábil para discutir los próximos pasos y asistirlos con el papeleo final requerido para activar la cuenta establecer los servicios bancarios de negocios online. Gracias por escoger a Silvergate como socio bancario. Esperamos construir una larga relación con el equipo de OKANE CAPITAL*”.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL, CON RESPETO, PIDO: Tener por acompañados antes individualizados, con citación.

TERCER OTROSÍ: A S.S., con respeto, pido tener presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Acordado N° 7/2006, esta presentación ha sido remitida además por correo electrónico en versión PDF, quedando a disposición de la Secretaría de este H. Tribunal.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL, CON RESPETO, PIDO: Tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ: A S.S., con respeto, solicito tener presente que designo a don Christian Rodrigo Muñoz Palma, receptor judicial, con domicilio en calle Amunátegui N° 277, oficina 702, en la Ciudad y comuna de Santiago, con el objeto de que practique la notificación de la presente demanda y realice todas aquellas otras notificaciones y diligencias que requieran la intervención de un ministro de fe durante la tramitación de este proceso.

POR TANTO,


AL H. TRIBUNAL, CON RESPETO, PIDO: Tenerlo presente.

QUINTO OTROSÍ: A S.S., con respeto, pido tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y en virtud del mandato que se me ha conferido y que se ha acompañado en el segundo otrosí de esta presentación, asumo personalmente el patrocinio esta causa y actuaré como apoderado en ella de mi mandante, OKANE CAPITAL SpA.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL, CON RESPETO, PIDO: Tenerlo presente.

Esteban
Vilchez Celis



Firmado digitalmente por
Esteban Vilchez Celis
Fecha: 2020.11.27 18:32:59
-03'00'